



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

LA COMISIÓN DIRECTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, fue aprobado en sesión del Pleno de la Asamblea el 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007;

Que, el artículo 6, numerales 2, 4 y 7 del Reglamento antes invocado dispone: "La Comisión Directiva ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: ...2. Analizar, debatir y resolver los asuntos administrativos y financieros para garantizar el adecuado funcionamiento de la Asamblea; ...4. Conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea; ...7. Aprobar los Reglamentos Administrativos y Financieros";

Que, el proceso para la contratación de seguros, debe sujetarse a un concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país;

Que, es necesario contar con un instrumento jurídico que permita racionalizar y agilizar el proceso de contratación de seguros de la Asamblea Constituyente;

En ejercicio de sus facultades expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS GENERALES, DE VIDA Y ASISTENCIA MÉDICA

Art. 1.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente reglamento regula el procedimiento para la contratación de los seguros generales, de vida y asistencia médica que requiera la Asamblea Constituyente.

Art. 2.- DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS.-

El Comité de Contratación de Seguros estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Director General Administrativo, quien lo presidirá o su delegado;



- b) El Director Administrativo;
- c) El Director Financiero; y,
- d) El Director de Asesoría Jurídica.

Un funcionario de la Dirección Administrativa actuará como Secretario del Comité, sin derecho a voto.

El Director General Administrativo, podrá delegar la presidencia del Comité a quien él considere adecuado.

El Comité de Contratación de Seguros, se reunirá a solicitud del Presidente del Comité y será convocado por el Secretario del Comité y sesionará con la asistencia de todos los miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto dirimente.

Para iniciar el proceso del concurso, se obtendrá de la Dirección Financiera el certificado de disponibilidad presupuestaria y de recursos financieros suficientes; y

Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité.

Art. 3.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS.-

Son atribuciones del Comité de Contratación de Seguros:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales;
- b) Autorizar la respectiva Convocatoria o invitación a las compañías de seguros legalmente constituidas en el país y autorizadas para operar en los ramos a contratar;
- c) Calificar las propuestas de conformidad con los términos de referencia;
- d) Absolver las consultas y aclaraciones que formulan las participantes;
- e) De considerar necesario, nombrar una comisión de apoyo para que realice la evaluación de las ofertas y presente el informe con los cuadros comparativos correspondientes. La Comisión de apoyo tendrá el término de dos días para presentar sus informes y cuadros comparativos.
- f) Adjudicar la o las ofertas que se consideren más conveniente a los intereses de la Asamblea Constituyente;
- g) Rechazar las ofertas que no cumplan con lo exigido en las bases del Concurso;
- h) Declarar desierto el Concurso en el caso de que no se presenten ofertas; si las presentadas no son calificadas; o, si ellas no convienen a los intereses de la Asamblea Constituyente;
- i) Resolver, si lo estimare pertinente, la extensión de la vigencia de las pólizas que que estuvieren vigentes; y,



j) Fijar los valores que deberán pagar los interesados por concepto de derechos de inscripción.

Art. 4.- DEL QUÓRUM Y VOTACIÓN.-

El Comité de Contratación de Seguros, sesionará obligatoriamente con todos sus integrantes, quienes consignarán sus votos afirmativa o negativamente. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta; y, en caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Art. 5.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité de Contratación de Seguros los siguientes:

- a) Convocar, conjuntamente con el Secretario, a las sesiones del Comité;
- b) Suscribir la Convocatoria al Concurso o las invitaciones de ser el caso;
- c) Dirigir las sesiones del Comité;
- d) Suscribir las pólizas de seguros; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité.

Art. 6.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.-

Al Secretario le corresponde:

- a) Preparar el orden del día y convocar a sesión a los miembros del Comité, cuando el Presidente lo disponga;
- b) Elaborar las actas de las sesiones del Comité y someterlas a su consideración en la sesión inmediata posterior. Una vez aprobadas las actas, deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité y por el Secretario, quien las certificará;
- c) Llevar, bajo su responsabilidad, el archivo de la documentación relacionada con la actuación del Comité;
- d) Entregar a los interesados los términos de referencia;
- e) Recibir las propuestas de los oferentes, en el día y hasta la hora señalados en la Convocatoria y/o invitación, sentando la correspondiente razón. Receptará, además las direcciones de los oferentes, con la finalidad de enviar las notificaciones que fueren necesarias;
- f) Notificar a quien corresponda, las decisiones y resoluciones del Comité;
- g) Las demás que le fueren asignadas.

Art. 7.- DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES.-

Una vez elaboradas las bases por la Dirección Administrativa que contará con el apoyo de la Dirección de Recursos Humanos para el caso de las



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

pólizas de vida y asistencia médica y contando con la certificación de disponibilidad financiera, el Presidente del Comité, convocará a una sesión de trabajo a fin de conocer el contenido de tales documentos y de ser el caso aprobarlos o modificarlos.

Art. 8.- DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INVITACIONES.-

Aprobadas las Bases para la Contratación de Seguros de la Asamblea Constituyente, el Comité dispondrá que inmediatamente se realice la publicación de la Convocatoria, por una sola ocasión en dos diarios de circulación nacional y adicionalmente, se cursen las invitaciones a las compañías de seguros que el Comité considere pertinente, que en ningún caso será menor a tres.

Art. 9.- DE LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS.-

A partir de la publicación de la convocatoria y/o invitación, los interesados podrán retirar los documentos del concurso, hasta el mismo día de presentación de las propuestas.

Art. 10.- DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.-

Los oferentes tendrán el término de cinco (5) días para presentar sus ofertas, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Sin embargo, la fecha límite para la presentación de las propuestas deberá constar expresamente en la convocatoria que se publique y en las invitaciones que se cursen.

Art. 11.- DE LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES.-

Dentro de los dos primeros días del término para la presentación de las ofertas y de considerarlo necesario, los interesados podrán realizar las consultas que creyeren pertinentes, las cuales deberán ser absueltas por el Comité en el término de un día y comunicadas a todos los interesados.

Igualmente y dentro del mismo término fijado para la realización de consultas el Comité de Contratación de Seguros enviará a todos quienes hubiesen adquirido los documentos precontractuales, las aclaraciones o las modificaciones a los documentos, que por propia iniciativa del mismo se hicieran.

Art. 12.- DE LAS OFERTAS.-

Las ofertas se presentarán en un sobre, el que deberá estar debidamente sellado y contendrá los documentos determinados en las Bases.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Las ofertas o documentación que se presente fuera del día y hora señalado, serán devueltas a los proponentes sin abrirlas, para cuyo efecto se sentará la razón correspondiente.

Art. 13.- DE LA APERTURA DE LOS SOBRES.-

El Comité, una hora después de aquella fijada como límite en la convocatoria para la recepción de las ofertas, se reunirá con la finalidad de abrir los sobres que las contienen y calificar las propuestas. A la apertura de los sobres podrán asistir los representantes o delegados de cada una de las compañías oferentes.

Art. 14.- DE LA ADJUDICACIÓN.-

Recibidos los informes pertinentes, se reunirá el Comité a fin de conocerlos y proceder a la adjudicación de la contratación de las pólizas al proponente que hubiese presentado la o las oferta/s más convenientes a los intereses de la Asamblea Constituyente.

La adjudicación deberá ser resuelta dentro del término de dos días, contado desde la fecha de recepción de los aludidos informes.

Art. 15.- DEL CONCURSO DESIERTO.-

Si no se presentaren ofertas, o de existir ofertas que no convengan a la Asamblea o en el caso de que ninguna de las ofertas hubiera calificado, el Comité declarará desierto el Concurso, dentro del término señalado en el artículo anterior.

Art. 16.- DE LA OFERTA UNICA.-

Si se presentare o fuere calificada una sola oferta, si conviniere a los intereses institucionales, el Comité podrá proceder a su adjudicación.

Art. 17.- DE LA NOTIFICACIÓN.-

Dentro del día hábil siguiente a la resolución de adjudicación, ésta será notificada a los oferentes, devolviéndoles la garantía de seriedad de oferta, excepto a la oferente que hubiese quedado en el segundo orden del prelación y cumpla con las Bases.

Al adjudicatario se le indicará que prepare la documentación necesaria para proceder a la suscripción del contrato.

Art. 18.- DE LA SUSCRIPCIÓN.-



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Las pólizas de seguros, serán suscritas dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de notificación de la adjudicación.

Art. 19.- DEL CASO ESPECIAL.-

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no se suscribiese el contrato en el término establecido, el Comité podrá solicitar al adjudicatario la cobertura provisional del seguro a contratarse.

Art. 20.- DE LAS SANCIONES POR NO CELEBRACIÓN.-

Si el adjudicatario se negare a suscribir las pólizas de seguro, dentro del término previsto en el artículo 18 de este Reglamento, la Asamblea ejecutará la garantía de seriedad de oferta y dispondrá la inscripción del mismo en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos de la Contraloría General del Estado. De igual manera se notificará a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 21.- DEL REEXAMEN.-

De producirse la situación descrita en el artículo anterior, el Comité podrá reexaminar las ofertas no favorecidas; y, de ser el caso, adjudicará el contrato a la más conveniente de ellas.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí, a los diez y ocho días del mes de febrero de 2008.

Alberto Acosta

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Dr. Francisco Vergara O.

SECRETARIO